

Definición de Costos Directos de Reproducción – Ley de Transparencia.

1. Según lo Dispuesto en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Instrucción General N°6, sobre la Gratuidad y Costos Directos de la Reproducción, del Consejo para la Transparencia, en el oficio N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. Que la ley de 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores, que una normativa expresamente autorice a cobrar.
3. Por lo anterior, es necesario establecer los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y dirigidas a esta Fundación, dependiente de la Dirección Sociocultural de la Moneda, como también la forma en que se recaudara.
4. Que el oficio N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estimó necesario que los órganos y servicios afectos a la Ley de Transparencia, dicten un acto que establezca los costos directos de reproducción, considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.
5. Se fija, a contar del día 01 de enero de 2016, el siguiente valor de costos por reproducción, sin perjuicio de analizar el valor de algún otro mecanismo de reproducción, no informado en el presente documento:

COSTOS DE REPRODUCCION DE INFORMACION	
Concepto	Costos unitarios
Fotocopia	\$ 30
CD Grabable	\$ 300
DVD Grabable	\$ 300

6. El pago se realizará contra retiro de la información en las oficinas contrales en Santiago o en las oficinas regionales y, en el caso que no pueda el requirente acercarse a nuestras oficinas, se analizará la mejor posibilidad, para el pago y despacho de la información. Además, se entregará un comprobante de ingreso por dicho concepto.
7. El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte que se trate, será de 30 días hábiles, contados desde que ha sido notificado de la disposición del mismo.